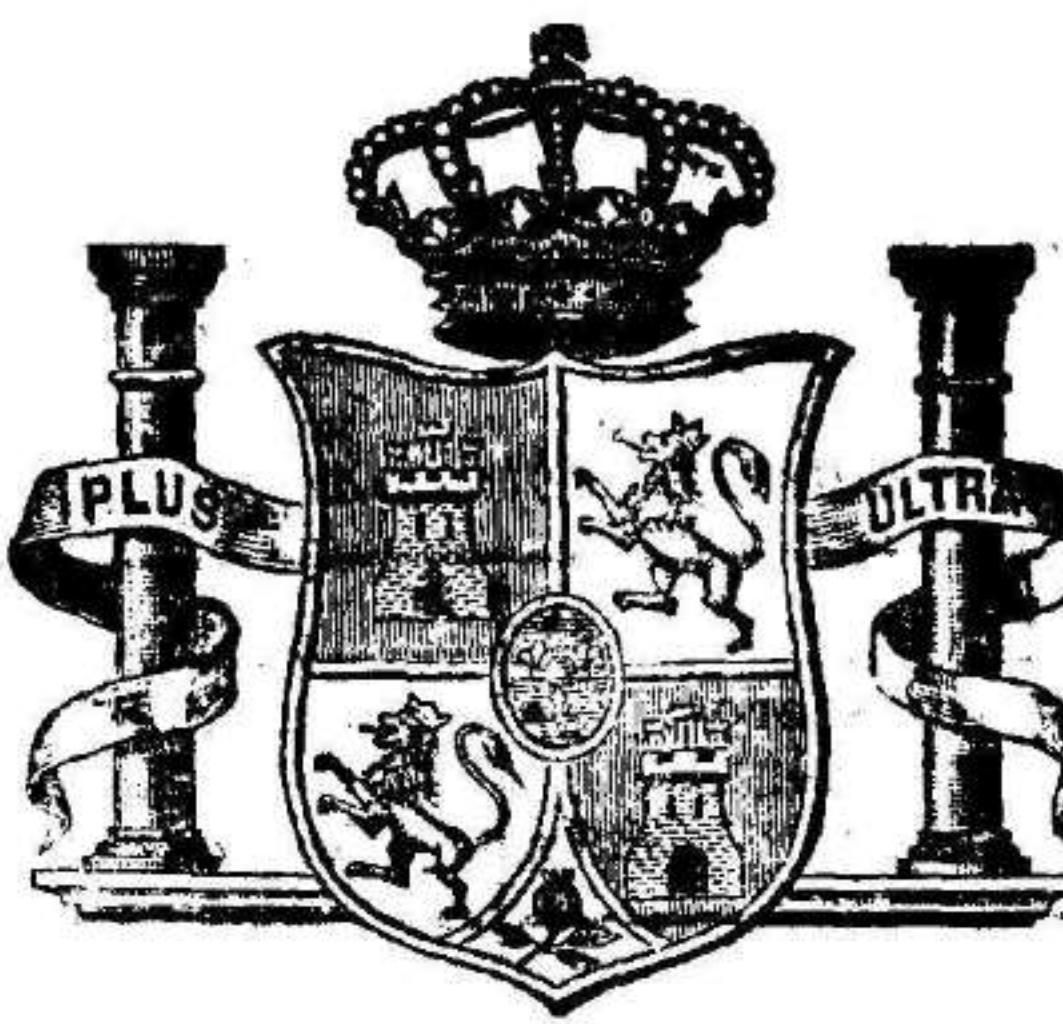


Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(Gaceta del día 30 de Septiembre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.***Circular publicando los cupos por territorial para el año 1909.*

Aprobado por Real orden de 1.^o del actual el repartimiento general de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1909, y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen con respecto a dicha contribución para el referido año, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en circular de 7 del corriente mes, se ha servido señalar á esta provincia la cantidad de 1.616.249 pesetas sobre la expresada riqueza para los distritos municipales de la primera Sección y 266.995 para los de la segunda, consistiendo, por tanto, la totalidad del cupo para las indicadas riquezas en 1.883.244 pesetas, más 258.600 á los pueblos comprendidos en la primera Sección y 42.719 á los de la segunda por el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos, para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en virtud de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á distribuir el expresado cupo entre los distritos municipales de la provincia, teniendo en cuenta la riqueza reconocida y señalada á cada uno, resultando gravada para los de la primera Sección al tipo de 15'4993 y al de 19'2884 para los de la segunda, comprendiendo ya para unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación; cuyo repartimiento aprobado reglamentariamente, se inserta á continuación, así como los modelos á que han de ajustarse los repartos individuales.

Para que éstos se confeccionen con exactitud se recuerda á los Ayuntamientos y Juntas periciales la estricta observancia de lo dispuesto en la Sección 4.^a, artículos 70 al 82 del Reglamento de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, debiendo, además, cumplir las siguientes instrucciones:

1.^a Tan pronto como reciban los Sres. Alcaldes la presente circular, convocarán á las Juntas periciales y les darán cuenta de ella para que procedan inmediatamente á la formación de los respectivos repartimientos.

2.^a La riqueza de cada distrito será la que se publica en este BOLETÍN, con los aumentos que en los respectivos apéndices se hayan incluido y aprobado reglamentariamente.

3.^a Una vez conocida y fijada la riqueza del distrito, se obtendrá el tipo de gravamen dividiendo el cupo señalado por la riqueza correspondiente al total de rústica, colonia y pecuaria; y este tipo, aplicado á la de cada contribuyente será la cuota que le corresponda.

4.^a Como el cupo señalado al distrito es fijo e invariable, no podrá repartirse cantidad mayor ni menor entre los contribuyentes, pues, si la riqueza resultare mayor que la señalada, bajará el tipo de gravamen, y si menor, se elevará hasta los máximos establecidos por la ley, que son: el 15'50 por 100 para los pueblos de la primera Sección, y el 20'25 para los de la segunda, comprendidos ya en unos y otros el 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación.

5.^a Cuando los tipos excedan de dichos máximos, deberá formarse el repartimiento con sujeción al que resulte, pero acompañando, en este caso, la oportuna reclamación extraordinaria de agravio de que trata el art. 70 del citado Reglamento de territorial y en la forma que establece el 118 del mismo, siempre bajo la responsabilidad de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, y con el cupo señalado, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó responsabilidades que les alcanzaren á virtud de los expedientes que al efecto habrán de instruirse.

6.^a Suprimido el recargo municipal, y creado el del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos ya citada, para atender á las obligaciones de primera enseñanza, se impondrá ese recargo de 16 por 100, tanto á los contribuyentes vecinos como á los hacendados forasteros, sin excepción alguna, en la forma y cuantía que á cada distrito se señala en el repartimiento que al final se inserta.

7.^a Los repartimientos se formarán por riguroso orden de primeros apellidos, sin omitir los segundos y la vecindad, colocándose en primer término los contribuyentes vecinos, á continuación los forasteros, y, por

último, las cuotas correspondientes á la Hacienda por las fincas que posea, debiendo extenderse aquéllos en papel timbrado de la clase 11.^a ó reintegrarse con pólizas equivalentes, y acompañarse á los mismos los siguientes documentos:

A. Copia literal, extendida en papel de oficio, ó reintegrada á razón de diez céntimos de peseta el pliego, y debidamente autorizada por el Alcalde Presidente y Secretario de la Corporación respectiva.

B. Lista cobratoria, ajustada al modelo núm. 3, en la que se consignarán, con la debida separación, las cuotas de los contribuyentes hasta tres pesetas para el Tesoro, que han de cobrarse anualmente; las de tres á seis, que son semestrales, y las que excedan de esa cantidad, que se recaudan trimestralmente; figurándose también, en casilla separada de la del cupo para el Tesoro, el 16 por 100 del recargo para primera enseñanza.

C. Estado de las fincas exentas temporal ó perpetuamente de contribución territorial.

D. Relación certificada de las fincas que el Estado posea ó administre en el distrito, determinándose su clase, cabida, linderos y uso á que se destinan y quienes las usufructúan. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificación en que así conste; entendiéndose que no se admitirá repartimiento alguno en que se consignen á la Hacienda cuotas de contribución sin justificarse con la relación indicada, como tampoco á la Hacienda por los deudores de cuotas de fincas adjudicadas.

E. Estado de contribuyentes, por escala de cuotas, para el Tesoro solamente, con arreglo al modelo que al final se inserta, cuyo importe parcial y total ha de concordar exactamente con el de la columna del repartimiento de «Cupo de contribución para el Tesoro»;

F. Lista de los veinte mayores contribuyentes.

8.^a Una vez terminadas y autorizadas por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, y sellada cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos repartos se expondrán al público para oír reclamaciones por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

9.^a Aprobados que sean los repartos, y agregados á ellos los documentos citados en la regla 7.^a, así

como también certificación de haber estado aquéllos expuestos al público en la que se hará constar el número y fecha del BOLETÍN en que los anuncios se publiquen; resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos á los interesados, se remitirán á esta Administración antes del día 8 de Noviembre próximo, transcurrido cuyo plazo, procederá exigir las responsabilidades prescritas por el art. 81 del citado Reglamento de territorial, en la inteligencia de que no se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, carezca á su final de resumen, se altere la riqueza ó cupo individual ó total, contenga inexactitudes en la escala de cuotas, ó falte algún documento ó requisito de los otros enumerados, en cualquiera de cuyos casos será aquél devuelto para que se subsanen inmediatamente los defectos ú omisiones, bajo la responsabilidad establecida por el citado artículo 81.

10.^a Finalmente, los Sres. Alcaldes, en el mismo día que reciban aprobado por la Administración el reparto, harán á la misma el pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que necesiten, conforme á la escala de cuotas, autorizando en forma persona que los recoja de esta Administración y firme el oportuno resguardo, á fin de proceder inmediatamente á la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuarán con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllos, así cubiertos, en esta oficina provincial, dentro de un plazo que no excede de los cinco días, siguientes al en que se hagan cargo de los impresos, bajo las mismas responsabilidades ya indicadas, por errores ó morosidad.

Esta Administración espera, sin embargo, fundadamente, del celo demostrado por la mayoría de los Sres. Alcaldes y Corporaciones municipales de esta provincia que ninguno dará lugar á recuerdos ni á la adopción de medidas coercitivas, sino que por el contrario, inspirándose en las presentes instrucciones, confeccionarán los repartimientos de que se trata dentro del expresado plazo sin omitir en ellos requisito alguno, á fin de que queden aprobados con la oportunidad precisa para que no sufra el menor retraso la cobranza de esta importante contribución en el año próximo.

Palencia 27 de Septiembre de 1908.
— El Administrador de Hacienda,
Eduardo Pernas.

Modelos que se citan en la precedente circular.

Modelo n^om. 1.

Provincia de Palencia. Año de 1908. Distrito municipal de ...

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de las..... pesetas que por contribución rústica, colonia y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este distrito para el año de 1909 y demás conceptos que se expresan.....

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.	HACENDADOS forasteros.		VECINOS y colonos.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Riqueza {				
Rústica				
Colonia				
Pecuaria				
TOTAL				

Contribución para el Tesoro al..... por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible de este distrito con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....

Aumento del.....por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo para las obligaciones de primera enseñanza.....

Aumento. { Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....

TOTAL GENERAL

Bajas... { Por el..... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad
en años anteriores.

TOTAL LÍQUIDO A REPARTIR

NOTA.—Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la de **TOTAL A REPARTIR**, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—*Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos, repartido de menos en el mismo período.*

repartido de menos en el mismo periodo.

OTRA.—Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales son las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestres las que excedan de seis pesetas.

Modelo n m. 3.

Modelo núm. 4.

ESTADO del número á importe de las cuotas que componen este importe.

	Número de cuotas.	IMPORTE DE ÉSTAS.	
		Pesetas	Cts.
Hasta.....	pesetas 3..		
De.....	3..... á	6..	
De.....	6..... á	10..	
De.....	10..... á	20..	
De.....	20..... á	30..	
De.....	30..... á	40..	
De.....	40..... á	50..	
De.....	50..... á	100..	
De.....	100..... á	200..	
De.....	200..... á	300..	
De.....	300..... á	500..	
De.....	500..... á	1000..	
De.....	1000..... á	2000..	
De.....	2000..... á	5000..	
De.....	5000 en adelante.....		

EL.....

Demostración del importe de la riqueza imponible que resulta en este distrito municipal por cada una de las clases de rústica, colonia y pecuaria; así como el número de contribuyentes que por la misma arancen.

NÚMERO de contribuyentes	RIQUEZA IMPONIBLE.	
	Pesetas	Cts

Response

Por fincas rús Por colonia

Por colonia...
Por pecuaria

Total

.....á.....de.....de 190.
.....E.....

Número de orden.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribución territorial, rústica y pecuaria para 1909.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.883.244 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á esta provincia para el referido año de 1909 y del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza según la Real orden de 1.^º del actual y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 7 del mismo.

1 DISTRITOS MUNICIPALES.	2 Riqueza rústica y colonia. — Pesetas.	3 de riqueza rústica, colonia y pecuaria. — Pesetas.	4 TOTAL de riqueza para el Tesoro al por 100 con inclusión del 1 por 100 para las obliga- ciones de primera ense- ñanza. — Pesetas.	5 Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 con inclusión del 1 por 100 para las obliga- ciones de primera ense- ñanza. — Pesetas.	6 Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obliga- ciones de primera ense- ñanza. — Pesetas.	7 TOTAL cupo y recargos — Pesetas.	AUMENTOS.		10 TOTAL. — Pesetas.	BAJAS.		18 TOTAL líquido repartido. — Pesetas.	14 — Pesetas.	
							8 Por el para cubrir partidas falhi- das aprobadas en el año ante- rior y demás conceptos del art. 84 del regla- mento vigente, con deducción del 16 por 100 repartido de más en el mismo periodo. — Pesetas.	9 Recargos á determina- dos contri- buyentes en virtud de dis- posicio- nes de la Administración por de- fectos de repartos anteriores. — Pesetas.		11 Por indem- nizaciones á determina- dos con- tribuyen- tes en vir- tud de dis- posicio- nes de la Administración por de- fectos de repartos anteriores. — Pesetas.	12 Por el por 100 reparti- do de más en la loca- lidad en el año ante- rior deduci- do el por 100 de las faldas y repartido de menos en el mismo periodo. — Pesetas.			
							13 TOTAL bajas. — Pesetas.	14 — Pesetas.						
Sección 1.^a														
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15·4993 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.														
Abarca	48230	2341	50571	7838	1254	9092	1 89	60	9153 89	—	—	—	—	9153 89
Abastas.....	29661	4058	38719	5226	836	6062	—	40	6102 —	—	—	—	—	6102 —
Abia de las Torres.....	53210	3531	56771	8799	1408	10207	36 03	75	10318 03	—	—	—	—	10318 03
Aguilar de Campoó.....	46702	2556	49258	7635	1222	8857	—	59	8916 —	—	—	—	—	8916 —
Alar del Rey.....	11125	2689	13814	2141	343	2484	—	22	2506 —	—	—	—	—	2506 —
Alba de los Cardaños.....	13978	5966	19944	3091	494	3585	—	24	3609 —	—	—	—	—	3609 —
Alba de Cerrato.....	36114	2232	38346	5943	951	6894	—	46	6940 —	—	—	—	—	6940 —
Amayuelas de Abajo.....	22644	1840	24484	3795	607	4402	—	29	4431 —	—	—	—	—	4431 —
Amayuelas de Arriba.....	25215	528	25743	3990	638	4628	—	24	4652 —	—	—	—	—	4652 —
Ampudia.....	153715	14847	168562	26126	4180	30306	259 98	201	30766 98	—	—	—	—	30766 98
Amusco.....	98943	8199	107142	16606	2657	19263	—	129	19392 —	—	—	—	—	19392 —
Añoza.....	38396	1674	40070	6211	992	7203	27 62	48	7278 62	—	—	—	—	7278 62
Areonada.....	32540	2113	34653	5371	859	6230	—	42	6272 —	—	—	—	—	6272 —
Arenillas de San Pelayo.....	13790	119	13909	2156	345	2501	—	17	2518 —	—	—	—	—	2518 —
Arbejal.....	8735	865	9600	1488	238	1726	—	12	1738 —	—	—	—	—	1738 —
Astudillo.....	217338	30235	247573	38372	6140	44512	1442 54	298	46252 54	—	—	—	—	46252 54
Autillo del Pino.....	64015	3695	67710	10495	1679	12174	—	82	12256 —	—	—	—	—	12256 —
Autillo de Campos.....	137846	4526	142372	22067	3531	25598	—	172	25770 —	—	—	—	—	25770 —
Ayuela.....	11491	2097	13588	2106	337	2443	—	17	2460 —	—	—	—	—	2460 —
Bahillo.....	45784	3778	49562	7682	1229	8911	104 04	60	9075 04	—	—	—	—	9075 04
Baltanás.....	135440	13419	148859	23072	3692	26764	630 74	179	27573 74	—	—	—	—	27573 74
Baños de Cerrato.....	24542	2134	26676	4135	662	4797	—	32	4829 —	—	—	—	—	4829 —
Baquerín de Campos.....	61973	3943	65916	10217	1635	11852	—	79	11931 —	—	—	—	—	11931 —
Bárcena de Campos.....	19904	1293	21197	3285	526	3811	26 15	25	3862 15	—	—	—	—	3862 15
Barrio de San Pedro.....	37167	5084	42251	6648	1048	7596	—	51	7647 —	—	—	—	—	7647 —
Barruelo de Santullán.....	42121	5771	47892	7423	1188	8611	—	57	8668 —	—	—	—	—	8668 —
Báscones de Ojeda.....	3837	2690	6527	1011	162	1173	—	8	1181 —	—	—	—	—	1181 —
Becerril de Campos.....	240748	15071	255819	39650	6344	45994	—	308	46302 —	—	—	—	—	46302 —
Becerril del Carpio.....	21694	5831	27525	4266	682	4948	—	33	4981 —	—	—	—	—	4981 —
Belmonte de Campos.....	29328	1709	31037	4811	770	5581	—	37	5618 —	—	—	—	—	5618 —
Boada de Campos.....	38188	2097	40285	6244	999	7243	—	48	7291 —	—	—	—	—	7291 —
Boadilla del Camino.....	57766	3729	61495	9531	1525	11056	63 19	74	11193 19	—	—	—	—	11193 19
Boadilla de Rioseco.....	110399	7214	117613	18229	2917	21146	—	142	21288 —	—	—	—	—	21288 —
Brañosera.....	21609	6456	28065	4350	696	5046	—	34	5080 —	—	—	—	—	5080 —
Buenavista y su Barrio..	13075	2521	15596	2418	387	2805	12 05	19	2836 05	—	—	—	—	2836 05
Bustillo del Páramo.....	13713	5870	19588	3035	486	3521	—	24	3545 —	—	—	—	—	3545 —
Bustillo de la Vega.....	20641	3441	24082	3732	596	4328	—	29	4357 —	—	—	—	—	4357 —
Calahorra de Boedo.....	20960	3095	24055	3728	596	4324	—</td							

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Espinosa de Villagonzalo.	46076	5092	51168	7930	1269	9199	»	62	9261	»	»	»	9261
Frechilla.....	103381	8579	111960	17353	2777	20130	»	136	20266	»	»	»	20266
Frómista.....	135023	4873	139896	21683	3469	25152	151 46	169	25472	46	»	»	25472 46
Fuente-andrino.....	17079	725	17804	2759	442	3201	72 67	21	3294	67	»	»	3294 67
Fuentes de Nava.....	159809	11028	170837	26479	4238	30717	14 02	206	30937	02	»	»	30937 02
Fuentes de Valdepero.....	91194	7594	98788	15312	2450	17762	21 87	119	17902	87	»	»	17902 87
Gozón.....	17057	920	17977	2786	446	3232	»	22	3254	»	»	»	3254
Grijota.....	73968	10363	84331	13071	2091	15162	»	101	15263	»	»	»	15263
Guardo.....	16850	11550	28400	4402	704	6106	»	34	5140	»	»	»	5140
Guaza.....	66416	4072	70488	10925	1748	12673	»	85	12758	»	»	»	12758
Hérmedes.....	25261	6932	32193	4990	798	5788	»	39	5827	»	»	»	5827
Herrera de Río-Pisuerga.....	48173	3783	51956	8053	1288	9341	»	62	9403	»	»	»	9403
Herrera de Valdecañas.....	38121	4520	42641	6609	1057	7666	»	51	7717	»	»	»	7717
Herreruela.....	5270	2005	7275	1128	180	1308	»	8	1316	»	»	»	1316
Hontoria de Cerrato.....	37290	2777	40067	6210	994	7204	72 74	48	7324	74	»	»	7324 74
Husillos.....	30243	846	31089	4818	771	5589	»	37	5626	»	»	»	5626
Itero de la Vega.....	47270	2102	49372	7652	1224	8876	150 34	59	9085	34	»	»	9085 34
Itero Seco.....	21058	1946	23004	3565	570	4135	31 75	28	4194	75	»	»	4194 75
Lantadilla.....	65781	8814	74595	11562	1850	13412	174 14	90	13676	14	»	»	13676 14
La Puebla de Valdavia.....	5990	3473	9463	1467	235	1702	»	12	1714	»	»	»	1714
Las Cabañas.....	25286	1383	26669	4134	661	4795	4 55	32	4831	55	»	»	4831 55
La Serna.....	15087	3031	18118	2808	459	3267	»	22	3289	»	»	»	3289
Lavid de Ojeda.....	22395	4371	26766	4149	664	4818	»	32	4845	»	»	»	4845
Ledigos.....	28013	9908	37921	5877	940	6817	»	46	6863	»	»	»	6863
Ligüérzana.....	6370	1392	7762	1203	192	1395	»	9	1404	»	»	»	1404
Lomas.....	38328	1449	39777	6165	977	7142	»	48	7190	»	»	»	7190
Magaz.....	47346	3386	50732	7863	1258	9121	53 75	61	9235	75	»	»	9235 75
Mauquillos.....	28470	2505	30975	4801	768	5569	»	37	5606	»	»	»	5606
Mantinos.....	5784	4933	10717	1661	266	1927	»	13	1940	»	»	»	1940
Marcilla.....	50762	4726	55488	8600	1376	9976	16 14	67	10059	14	»	»	10059 14
Mazariegos.....	63576	5408	68984	10692	1711	12403	»	83	12486	»	»	»	12486
Mazuecos.....	44509	5655	50164	7775	1244	9019	31 64	61	9111	64	»	»	9111 64
Melgar de Yuso.....	43315	3818	47133	7306	1169	8475	47 58	»	8522	58	7306	»	7306
Membrillar.....	17263	9883	27146	4208	673	4881	»	33	4914	»	»	»	4914
Micieces de Ojeda.....	9253	2381	11634	1803	288	2091	»	14	2105	»	»	»	2105
Monzón.....	73335	4735	78070	12100	1936	14036	»	94	14130	»	»	»	14130
Mudá.....	4181	3329	7510	1164	186	1350	»	9	1359	»	»	»	1359
Nestar.....	26935	4181	31116	4823	772	5595	»	38	5633	»	»	»	5633
Nogal de las Huertas.....	28579	1406	29985	4647	744	5391	»	36	5427	»	»	»	5427
Olea.....	9924	1352	11276	1747	280	2027	»	14	2041	»	»	»	2041
Olmos de Río-Pisuerga.....	31498	4365	38863	6023	964	6987	»	47	7084	»	»	»	7084
Olmos de Ojeda.....	38609	7326	45935	7120	1139	8259	»	55	8314	»	»	»	8314
Osornillo.....	32926	1732	34658	5372	860	6232	13 64	42	6287	64	»	»	6287 64
Osorno.....	91118	6977	98095	15204	2433	17637	»	118	17755	»	»	»	17755
Otero de Guardo.....	6353	3646	9999	1550	248	1798	»	12	1810	»	»	»	1810
Palacios del Alcor.....	19068	2532	21600	3348	536	3884	»	26	3910	»	»	»	3910
Palencia.....	221438	13019	234457	36339	5814	42158	1363 67	283	43799	67	»	»	43799 67
Palenzuela.....	65692	6589	72281	11203	1792	12995	»	87	13082	»	»	»	13082
Páramo de Boedo.....	37904	3147	41051	6363	1018	7381	»	50	7431	»	»	»	7431
Paredes de Nava.....	239378	31286	270664	41951	6712	48663	»	326	48989	»	»	»	48989
Payo.....	6680	2079	8759	1358	217	1575	»	11	1586	»	»	»	1586
Pedraza de Campos.....	61961	2912	64873	10055	1609	11664	162 92	78	11904	92	»	»	11904 92
Pedrosa de la Vega.....	26550	4439	30989	4803	768	5571	»	37	5608	»	»	»	5608
Perales.....	53144	2945	56089	8694	1391	10085	»	68	10153	»	»	»	10153
Pino del Río.....	16116	9339	25455	3946	631	4577	»	31	4608	»	»	»	4608
Población de Arroyo.....	49637	2259	51896	8044	1287	9331	21 18	62	9414	18	»	»	9414 18
Población de Campos.....	50620	4236	54856	8502	1360	9862	»	66	9928	»	»	»	9928
Población de Cerrato.....	37909	1443	39352	6099	976	7075	10 62	47	7132	62	»	»	7132 62
Pomar.....	48859	7999	56858	8813	1410	10223	»	68	10291	»	»	»	10291
Pozo de Urama.....	20571	2903	23474	3638	582	4220	»	28	4248	»	»	»	4248

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Sotobañado.....	23356	2858	26214	4063	650	4713	•	32	4745	•	•	•	4745 •
Tabanera de Valdavia.....	8868	4539	13407	2078	332	2410	•	16	2426	•	•	•	2426 •
Tábara.....	76373	3332	79705	12354	1977	14331	7 75	96	14434	75	•	•	14434 75
Tariego.....	43539	1742	45281	7018	1123	8141	19 15	55	8215	15	•	•	8215 15
Torremormojón.....	74643	5366	80009	12401	1984	14385	60 23	96	14541	23	•	•	14541 23
Triollo.....	10330	6203	16533	2563	410	2973	•	20	2993	•	•	•	2993 •
Valbuena de Pisuerga.....	27265	2343	29608	4589	735	5324	203 08	36	5563	08	•	•	5563 08
Valdecañas.....	16269	2909	19178	2972	476	3448	11 34	23	3482	34	•	•	3482 34
Valdegama.....	29713	5872	35585	5515	882	6397	•	43	6440	•	•	•	6440 •
Valdeolmillos.....	33416	1752	35168	5451	872	6323	24 78	42	6389	78	•	•	6389 78
Valderrábano.....	19157	4285	23442	3633	581	4214	12 19	28	4254	19	•	•	4254 19
Valdespina.....	46105	5022	51127	7924	1268	9192	•	62	9254	•	•	•	9254 •
Valoría de Aguilar.....	16716	3305	20021	3103	496	3599	•	24	3623	•	•	•	3623 •
Valoría del Alcor.....	42744	1799	44543	6904	1105	8009	23 35	54	8086	35	•	•	8086 35
Valle de Cerrato.....	32378	4048	36426	5646	903	6549	•	44	6593	•	•	•	6593 •
Valle de Santullán.....	10393	5808	16201	2511	402	2913	•	20	2933	•	•	•	2933 •
Vañes.....	8475	5770	14245	2208	353	2561	•	17	2578	•	•	•	2578 •
Vega de Bur.....	21396	3931	25327	3925	628	4553	•	31	4584	•	•	•	4584 •
Velilla de Guardo.....	9804	3077	12881	1996	319	2815	•	15	2330	•	•	•	2330 •
Vertabillo.....	46894	4091	50985	7902	1264	9166	•	61	9227	•	•	•	9227 •
Verzosilla.....	20572	2426	22998	3565	571	4186	•	28	4161	•	•	•	4164 •
Villabasta.....	11067	2552	13619	2111	338	2449	7 55	16	2472	55	•	•	2472 55
Villacidaler.....	68393	2899	71292	11050	1768	12818	•	87	12905	•	•	•	12905 •
Villaconancio.....	31234	2244	33478	5189	830	6019	141 25	40	6200	25	•	•	6200 25
Villada.....	107790	9606	117396	18196	2912	21108	•	141	21249	•	•	•	21249 •
Villadiezma.....	33626	3061	36686	5686	910	6596	63 14	44	6703	14	•	•	6703 14
Villaeles.....	22054	4485	26539	4113	658	4771	11 27	32	4814	27	•	•	4814 27
Villafruel.....	15485	8287	23772	3684	589	4273	•	29	4302	•	•	•	4302 •
Villajimena.....	21057	1813	22870	3545	567	4112	•	27	4139	•	•	•	4139 •
Villa Herreros.....	85636	3330	88966	13789	2206	15995	433 04	107	16535	04	•	•	16535 04
Viltalcazar de Sirga.....	60082	4550	64632	10018	1603	11621	21 02	78	11720	02	•	•	11720 02
Villalobón.....	24726	952	25678	3980	637	4617	•	31	4648	•	•	•	4648 •
Villalba de Guardo.....	5860	5619	11479	1779	285	2064	•	14	2078	•	•	•	2078 •
Villalumbroso.....	53718	6223	59941	9291	1487	10778	•	72	10850	•	•	•	10850 •
Villamartín de Campos.....	44410	2743	47153	7308	1169	8477	•	57	8534	•	•	•	8534 •
Villameriel.....	28512	4457	32969	5110	818	5928	•	40	5968	•	•	•	5968 •
Villamorco.....	30353	2734	33087	5128	820	5948	41 99	40	6029	99	•	•	6029 99
Villamoronta.....	19721	7396	27117	4203	672	4875	•	33	4908	•	•	•	4908 •
Villamuera de la Cueza.....	36982	6134	43116	6683	1069	7752	35 52	52	7839	52	•	•	7839 52
Villamuriel de Cerrato.....	83309	3619	86928	13473	2156	15629	•	105	15734	•	•	•	15734 •
Villanuño.....	23069	3872	26982	4174	668	4842	8 87	32	4882	87	•	•	4882 87
Villaprovedo.....	30173	4000	34173	5297	848	6145	•	41	6186	•	•	•	6186 •
Villarmentero.....	26263	856	27119	4204	673	4877	18 40	33	4928	40	•	•	4928 40
Villarrabé.....	21948	10665	32613	5055	809	5864	•	39	5903	•	•	•	5903 •
Villaramiel.....	127477	12884	140361	21755	3481	25236	•	169	25405	•	•	•	25405 •
Villasabariego.....	36658	2172	38830	6019	963	6982	75 74	47	7104	74	•	•	7104 74
Villasarracino.....	54506	2792	57298	8881	1421	10302	•	69	10371	•	•	•	10371 •
Villasila y Villamelendro.....	24923	4400	29323	4545	727	5272	4 49	36	5312	49	•	•	5312 49
Villabermudo.....	21094	1430	22524	3491	559	4050	•	27	4077	•	•	•	4077 •
Villaviudas.....	61076	6527	67603	10478	1676	12154	39 70	82	12275	70	•	•	12275 70
Villaumbrales.....	102282	10751	113033	17519	2803	20322	•	136	20458	•	•	•	20458 •
Villelga.....	19310	4401	23711	3675	588	4263	•	29	4292	•	•	•	4292 •
Villerías.....	51351	3045	54396	8431	1349	9780	•	66	9846	•	•	•	9846 •
Villodre.....	26522	802	27324	4285	677	4912	7 92	33	4952	92	•	•	4952 92
Villoldo.....	83683	8746	92429	14326	2292	16618	34 03	112	16764	03	•	•	16764 03
Villota del Páramo.....	19859	14429	34288	5315	850	6165	•	41	6206	•	•	•	6206 •
Villota del Duque.....	30577	3562	34139	5292	847	6139	•	41	6180	•	•	•	6180 •
Vilovieco.....	55124	1200	56324	8730	1397	10127	•	68	10195	•	•	•	10195 •
TOTAL DE LA 1. ^a SECCIÓN.	9417111	1010754	10427865	1616249	258600	1874849	7327 39	12474	1894650	39	12474 19	12474 19	1882176 20

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Terradillos.....	28194	10140	38334	7393	1183	8576	>	>	8576	>	>	>	8576 >
Torquemada.....	115448	12395	127843	24654	3945	28599	283 83	>	28832 83	>	>	>	28882 83
Torre de los Molinos....	13608	4420	18028	3476	556	4032	>	>	4032	>	>	>	4032 >
Vega de Doña Olimpa....	20799	7383	28182	5434	869	6303	>	>	6303	>	>	>	6303 >
Ventosa de Río-Pisuerga.	31121	1877	32998	6363	1018	7381	>	>	7381	>	>	>	7381 >
Vergaño.....	5239	2190	7429	1433	229	1662	>	>	1662	>	>	>	1662 >
Villahán de Palenzuela..	43649	2142	45791	8831	1413	10244	579 42	>	10823 42	>	>	>	10823 42
Villalaco.....	32502	2180	34682	6688	1070	7758	285 33	>	8043 33	>	>	>	8043 33
Villalcón.....	43292	4875	48167	9289	1486	10775	>	>	10775	>	>	>	10775 >
Villaluenga y Gavillos ..	30000	7508	37508	7233	1157	8390	>	>	8390	>	>	>	8390 >
Villamediana.....	90237	8495	98732	19040	3046	22086	202 94	>	22288 94	>	>	>	22288 94
Villanueva de Abajo....	6936	4262	11198	2159	346	2505	>	>	2505	>	>	>	2505 >
Villanueva de Henares...	11762	3373	15135	2919	467	3386	>	>	3386	>	>	>	3386 >
Villanueva del Rebollar..	29182	3640	32829	6330	1013	7343	>	>	7343	>	>	>	7343 >
Villatequite	30780	2738	33518	6464	1034	7498	34 30	>	7532 30	>	>	>	7532 30
Villaturde.....	34602	8358	42960	8285	1326	9611	>	>	9611	>	>	>	9611 >
Villodrigo.....	10687	1132	11819	2279	365	2644	52 39	>	2696 39	>	>	>	2696 39
TOTAL DE LA 2.^a SECCIÓN.	1214686	169862	1384548	266995	42719	309714	1727 46	>	311441 46	>	>	>	311441 46

RESUMEN.

Número de distritos. 250

De la Sección 1.^a 209

De la Sección 2.^a 41

TOTAL GENERAL....

9417111	1010754	10427865	1616249	258600	1874849	7327 39	12474	1894650 39	12474 19	>	12474 19	1882176 20
1214686	169862	1384548	266995	42719	309714	1727 46	>	311441 46	>	>	>	311441 46
10631797	1180616	11812413	1883244	301319	2184563	9054 85	12474	2206091 85	12474 19	>	12474 19	2193617 66

Palencia 18 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Sesión de 26 de Septiembre de 1908.

La Comisión Provincial en sesión de este día acordó prestar su conformidad al repartimiento de contribución territorial, rústica y pecuaria.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Anselmo Franco.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Don Diego Diez Zorita, Alcalde constitucional de Pozuelos del Rey.

Hago saber: Que la segunda subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1909, se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día 11 del próximo mes de Octubre y hora de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 1.068 pesetas 71 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos tercera partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Pozuelos del Rey 27 de Septiembre de 1908.—Diego Diez.—El Secretario, Juan A. Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Sin resultado los conciertos gremiales voluntarios intentados en primer lugar para cubrir el cupo de consumos señalado á este distrito durante el año 1909, en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados, se anuncia por el presente el arriendo con venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.^a del vigente Reglamento del ramo (excepto el trigo y sus harinas) de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar el día siguiente de transcurridos los diez seguidos hábiles al en que apareza inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia y hora de diez á doce horas de su mañana, en la Sala Capitular, bajo el tipo de 3.442 pesetas 56 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si dicha subasta fuese desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda que tendrá lugar á los diez días hábiles siguientes al en que se celebre la primera, bajo igual tipo y

condiciones y en el mismo local y hora que la anterior, admitiéndose en ella posturas por las dos tercera partes del importe fijado para el remate, siendo en este último caso valedero el arriendo solamente por un año.

Magaz 28 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Zacarías Pérez.

Confeccionadas las listas de edificios y solares para el 1909 se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á fin de que sean examinadas por los interesados que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean oportunas.

Magaz 28 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Zacarías Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

El día 15 de Octubre próximo de once á doce horas de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos públicos de esta Corporación el arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.^a unida á la ley vigente, y cupo especial por alcohol, aguardientes y licores, sirviendo de tipo la cantidad de 1.770 pesetas y 71 céntimos á que aquéllos ascienden en su totalidad, comprendido el 3 por 100 de recargo sobre el cupo del

Tesoro que autoriza el Reglamento.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, ante la Comisión del Ayuntamiento presidida por el Alcalde ó por el que haga sus veces.

Para tomar parte en ella es requisito indispensable haber consignado previamente en la Depositaria de fondos municipales ó ante la Junta de subasta el 5 por 100 del total importe de la misma.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día de la fecha hasta el señalado para el remate.

Si dicha subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda y última el día 25 del repetido mes, á la misma hora, en iguales términos y por el mismo tipo, y se admitirán posturas por las dos tercera partes de éste, adjudicándose al mejor postor.

Alba de Cerrato 20 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Joaquín Melida.

Anuncios particulares.

PÉRDIDA

de un perro «Setter», atiende al nombre de «Tul», color rojo alazán y la cola cortada.

Se entregará en el Colegio de San Antolín, Paraíso, 6. 3-3